



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	4 de octubre de 2021	Hora	9:00	AM x	PM
--------------	----------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2017	01034	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	DORA LUZ HERNANDEZ SIERRA	Asistió
Apoderado del demandante	JULIANA ACEVEDO GIL	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A	Asistió
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ (PROTECCIÓN S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Auto: Reconoce personería apoderadas sustitutas.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado los escritos de contestación presentados por los demandados, obrantes a folios 41 a 43 (COLPENSIONES) y 59 a 70 (PORTECCIÓN S.A), el despacho advierte que las excepciones propuestas por los codemandados son excepciones de fondo

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Primera Parte:**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbdfd4af-3759-4466-9e3f-4966924a2cee?vcpubtoken=0c6f02cf-adfc-472e-b65d-2b3b5c7733f4> **Segunda Parte:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c7f5cd8c-1a63-490c-8b36-3540a2633bee?vcpubtoken=28964723-df54-42db-a796-d5c06289b321> **Sentencia:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/11f60f59-beb6-40f4-9409-1a056990ebc9?vcpubtoken=45d21219-29a3-4e94-ac60-b28a123b13ab>

o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se aceptan como **hechos probados** los siguientes: que la Sra. DORA LUZ HERNANDEZ SIERRA inició cotizaciones ante el ISS el 02/09/1997, que decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A, el día 01/05/1999, fondo al que actualmente se encuentra afiliada.

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional de prima media con prestación definida al RAIS que realizó la demandante en el año **1999** a la AFP **PROTECCIÓN S.A** y las consecuencias jurídicas que se derivan de dicha declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 12 a 32.

Auto: Se acepta desistimiento de la prueba testimonial e interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES: La documental aportada con la contestación y se niega la solicitud de oficiar a la misma entidad para obtener el expediente administrativo.

PROTECCIÓN S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a 71 a 79

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Consulta RUAF

PRUEBAS NO DECRETADAS

No se decreta la prueba de oficio solicitada, por cuanto la AFP PROTECCIÓN S.A con la

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Primera Parte:**

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/cbdfd4af-3759-4466-9e3f-4966924a2cee?vcpubtoken=0c6f02cf-adfc-472e-b65d-2b3b5c7733f4> **Segunda Parte:** <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c7f5cd8c-1a63-490c-8b36-3540a2633bee?vcpubtoken=28964723-df54-42db-a796-d5c06289b321> **Sentencia:** <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/11f60f59-beb6-40f4-9409-1a056990ebc9?vcpubtoken=45d21219-29a3-4e94-ac60-b28a123b13ab>

contestación a la demanda aportó las pruebas que se encontraban en su poder.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°148 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **DORA LUZ HERNANDEZ SIERRA** identificada con **CC N° 43.052.563** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual en el año **1999** administrado por **PROTECCIÓN S.A.**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **TRASLADAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos, rendimientos financieros, las cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales y que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP y entregue el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión.

El monto trasladado no puede ser inferior al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido en el RPM y de existir déficit, **PROTECCIÓN S.A.**, deberá asumir el pago de la diferencia, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante DORA LUZ HERNANDEZ SIERRA al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Primera Parte:**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbdfd4af-3759-4466-9e3f-4966924a2cee?vcpubtoken=0c6f02cf-adfc-472e-b65d-2b3b5c7733f4> **Segunda Parte:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c7f5cd8c-1a63-490c-8b36-3540a2633bee?vcpubtoken=28964723-df54-42db-a796-d5c06289b321> **Sentencia:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/11f60f59-beb6-40f4-9409-1a056990ebc9?vcpubtoken=45d21219-29a3-4e94-ac60-b28a123b13ab>

demandadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0535dd836e80fb8fa7e67ccc222bb7a2676902a8f8c342e71164e4284515b4a7

Documento generado en 04/10/2021 12:16:53 PM

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Primera Parte:**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbdfd4af-3759-4466-9e3f-4966924a2cee?vcpubtoken=0c6f02cf-adfc-472e-b65d-2b3b5c7733f4> **Segunda Parte:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c7f5cd8c-1a63-490c-8b36-3540a2633bee?vcpubtoken=28964723-df54-42db-a796-d5c06289b321> **Sentencia:**
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/11f60f59-beb6-40f4-9409-1a056990ebc9?vcpubtoken=45d21219-29a3-4e94-ac60-b28a123b13ab>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Primera Parte:**
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cbdfd4af-3759-4466-9e3f-4966924a2cee?vcpubtoken=0c6f02cf-adfc-472e-b65d-2b3b5c7733f4> **Segunda Parte:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c7f5cd8c-1a63-490c-8b36-3540a2633bee?vcpubtoken=28964723-df54-42db-a796-d5c06289b321> **Sentencia:**
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/11f60f59-beb6-40f4-9409-1a056990ebc9?vcpubtoken=45d21219-29a3-4e94-ac60-b28a123b13ab>